

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo Veintidós (22) De Dos Mil Veintidós (2022).

La señora MARGARITA ROSA MARQUEZ, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, contra los señores BELTRAN AUGUSTO ARAUJO CONTRERAS y EDGAR MAURICIO TOLOZA CASTELLANOS, no obstante a ello, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, se observó que el PODER fue otorgado para adelantar proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD ALIMENTOS, no entendiendo el despacho por qué se enuncian estos dos procesos, uno el de IMPUGNACION y otro el de ALIMENTOS. Así mismo, el poder no indicó contra quién iba dirigida la demanda. Ahora bien, en el escrito demandatorio, en la parte introductoria se afirmó que la demanda es de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, y que se dirige en contra de los señores BELTRAN AUGUSTO ARAUJO CONTRERAS y EDGAR MAURICIO TOLOZA CASTELLANOS, pero se rescata de los hechos y pretensiones de la demanda, que aparte de la IMPUGNACION, también se pretendía INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra el señor TOLOZA CASTELLANOS, y como ya se manifestó en precedencia, la demanda solo está dirigida en IMPUGNACION en contra de los señores ARAUJO CONTRERAS y TOLOZA CASTELLANOS. Por otro lado, tanto en el PODER como en la DEMANDA, no se manifestó que la señora MARGARITA ROSA MARQUEZ, madre de la MENOR, actúa en representación de la misma, situación que debe ser aclarada a fin de que la madre tenga legitimidad para actuar como demandante en IMPUGNACION. Finalmente, en el acápite de notificaciones, solo se aportó la dirección de uno de los demandados sin especificar a quién hacen referencia; así mismo, se omitió aportar la dirección de correo electrónico de todas las partes, tanto demandante como demandados. Por ello mediante auto de fecha 09 de Diciembre de 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, subrayándose que según lo informa Secretaría en nota que antecede, la parte interesada no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir, rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora MARGARITA ROSA MARQUEZ, en contra de los señores BELTRAN AUGUSTO ARAUJO CONTRERAS y EDGAR MAURICIO TOLOZA CASTELLANOS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión por Secretaría al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

LAR

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13a83fa71adb7e8edadcab71c5238b7ad3d7ca62b68afa4f9e549c0442662c88

Documento generado en 22/03/2022 03:37:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**